

**REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN
EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DE LA
FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN
ARABAKO IGERIKETA ELKARTEA
(REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEPORTIVO)**

ARTICULO 1.

La resolución extrajudicial de conflictos en el marco de la Federación Alavesa de Natación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, los Estatutos de la Federación, el Código de Arbitraje Deportivo aprobado por la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, la Ley 14/1998, de 11 de junio del deporte del País Vasco y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

El presente Reglamento desarrolla el mandato contenido de los estatutos federativos de desarrollar reglamentariamente lo previsto en los Estatutos de la Federación Alavesa de Natación en materia de resolución extrajudicial de conflictos.

El presente Reglamento regula, como complemento del marco jurídico general y de los Estatutos de la Federación Alavesa de Natación, el concreto régimen de arbitraje o resolución extrajudicial de los conflictos o diferencias que puedan plantearse entre esta Federación y sus federados o miembros, o entre éstos.

También se incluye expresamente el conocimiento de conflictos en los que una de las partes o ambas se corresponda con titulares de la tarjeta recreativa prevista en el artículo 23 del Decreto 16/2006 de Federaciones Deportivas del País Vasco, en el caso de que de común acuerdo se expida por la Federación Vasca previa tramitación por la Federación Alavesa de Natación.

A los efectos del presente reglamento, en cualquier caso, las personas físicas y jurídicas citadas tan sólo estarán sometidas al arbitraje deportivo.

ARTICULO 2.

A los efectos del presente reglamento, se entiende por arbitraje el sistema mediante el cual personas naturales o jurídicas pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno o varios árbitros, cuestiones litigiosas surgidas, o que puedan surgir, en materia de su libre disposición conforme a derecho.

El arbitraje es deportivo si se someten a la decisión de los árbitros conflictos surgidos en la práctica o desarrollo del deporte, litigios relativos a los intereses pecuniarios u otros que surjan de dicha práctica, o en cualquier actividad deportiva, siempre que sean susceptibles de libre disposición para las partes.

Salvo las cuestiones relacionadas con el ejercicio de funciones públicas delegadas por la Administración a la Federación Alavesa de Natación y las materias legal y expresamente excluidas de sometimiento a arbitraje, todas las demás cuestiones podrán ser objeto de resolución por esta vía.

ARTICULO 3.

La Federación Alavesa de Natación queda sometida voluntariamente al arbitraje que se regula en el presente reglamento y, en consecuencia, al Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo adscrito a la Unión de Federaciones Vascas.

A los efectos del presente reglamento se presumirá que los titulares de licencia federativa en su caso quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le expida la licencia por primera vez, o una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.

Los restantes miembros de la Federación Alavesa de Natación que no dispongan necesariamente de licencia federativa (Presidente y miembros de la Junta Directiva; directores y técnicos, etc.) se presumirá que quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que adquieran tal condición, o una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.

Los clubes y agrupaciones deportivas inscritas en la Federación Alavesa de Natación se presumirá que quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inscriban en la Federación, o una vez transcurra el plazo de un mes de la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.

Los titulares de la tarjeta recreativa deberán someterse expresamente al procedimiento de arbitraje deportivo, cada vez y para cada uno de los conflictos que pudieren existir.

ARTICULO 4.

La renuncia al sometimiento de la resolución de conflictos al presente sistema de arbitraje deportivo, se efectuará por escrito indicando, exclusivamente, sus datos de filiación (nombre y apellidos o razón social, domicilio y NIF) y número de licencia, cuando proceda.

La renuncia será anotada por la Federación Alavesa de Natación en un libro que, a estos exclusivos efectos, habilitará.

ARTICULO 5.

La Federación Alavesa de Natación solo comunicará a terceros el hecho de la renuncia cuando el peticionario de la información indique que mantiene una diferencia o conflicto con el titular de la licencia federativa, tarjeta recreativa o miembro de la Federación Alavesa de Natación y que es su intención someterse al sistema de resolución extrajudicial de conflictos regulado en el presente reglamento.

Tanto la solicitud de información por el interesado como la comunicación por la Federación se efectuarán por escrito.

La comunicación de la Federación Alavesa de Natación deberá realizarse a la mayor brevedad y como máximo en el plazo de 2 días hábiles desde la recepción de la solicitud de información.

Dicha solicitud no supone paralización de los plazos de caducidad que pudieran afectar a la acción y derecho a reclamar.

ARTICULO 6.

Los federados y/o miembros de la Federación Alavesa de Natación que, después de una inicial renuncia expresa al sometimiento a arbitraje, aceptaren el mismo, bien con carácter general, bien para la resolución de un conflicto o diferencia concreto, deberán suscribir un compromiso de sometimiento expreso.

Este sometimiento expreso deberá efectuarse por escrito y deberá estar firmado.

Cuando se tratase de un sometimiento en general podrá presentarse en cualquier momento.

El sometimiento de un conflicto concreto al arbitraje deportivo se realizará en la forma y plazos prevenidos en el Código de Arbitraje Deportivo de la Unión de Federaciones Vascas.

ARTICULO 7.

El órgano competente para el conocimiento y resolución de la cuestión sometida a arbitraje dentro del marco del presente reglamento es el Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo adscrito a la Unión de Federaciones Deportivas Alavesas.

ARTICULO 8.

El procedimiento concreto de resolución extrajudicial del conflicto sometido al Tribunal Vasco de Arbitraje, es el previsto por el Código de Arbitraje Deportivo, aprobado por la asamblea general de la Unión de Federaciones Vascas, aprobado administrativamente por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, y protocolizado notarialmente.

ARTICULO 9.

La ejecución de los laudos que emita el Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo se realizará en la forma prevista expresamente en el Código de Arbitraje Deportivo, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado expresamente o por silencio administrativo por la Diputación Foral de Álava e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.